



Resolución N° CSJCOR22-273

Montería, 27 de abril de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00140-00

Solicitante: Sr. Luis Fernando Medina Sotelo

Despachos: Despacho 04 Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

Funcionarios(as) Judiciales: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves

Clase de proceso: Reparación Directa

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-002-2016-00112-01

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 27 de abril de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de abril de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 12 de abril de 2022 a la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación, pero solo repartido al despacho de la magistrada ponente el 19 de abril de 2022; debido a la vacancia judicial de Semana Santa; el señor Luis Fernando Medina Sotelo, en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 04 Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del proceso de Reparación Directa, promovido por Luis Fernando Medina Sotelo contra Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, radicado bajo el N° 23-001-33-33-002-2016-00112-01.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones lo siguiente:

“(…) 3. Para la fecha Montería, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se admitió recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contra el auto de fecha 18 de septiembre de 2018, proferido en audiencia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, el cual cumplió con los requisitos de ley, pues fue sustentado en audiencia oportunamente, se dará aplicación al artículo 244 ibídem.

4. Desde la fecha 07 de diciembre de 2018 hasta la fecha actual ósea 12 de abril de 2022, han pasado 3 (tres) años, 4 meses y 06 días y no se ha tenido información por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba, ni actuaciones después de haber revisado la plataforma TYBA, lo que denota que el proceso sigue igual. (…)”

Aporta escrito del 14 de abril de 2021, dirigido al despacho del magistrado ponente, al cual no le fue dada respuesta.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-148 del 20 de abril de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Luis Eduardo Mesa Nieves, Magistrado del Despacho 004 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada del proceso en referencia, otorgándole

el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. (20/04/2022).

1.3. Del informe de verificación

Con oficio N° 009-LEMN-25-04-2022 del 25 de abril de 2022, el doctor Luis Eduardo Mesa Nieves, Magistrado Despacho 004 del Tribunal Contencioso Administrativo Córdoba, presentó informe de verificación, comunicando lo siguiente:

(.) “De conformidad con el sistema de justicia XXI ambiente web, se tiene que en el presente asunto se encontraba pendiente para resolver el recurso de apelación interpuesto por la Policía Nacional, contra el auto mediante el cual se negó la solicitud de vinculación de la Clínica Montería como listiconsorte facultativo o necesario, sin embargo, se informa que el día de hoy 25 de abril de 2022, se resolvió el mencionado recurso, el cual será notificado por estado el día de mañana 26 de abril de la anualidad.

Es del caso señalar que al suscrito Magistrado le fue concedida comisión especial de estudios desde el 10 de julio de 2020, reintegrándome al cargo solo hasta el 10 de julio de 2021, procediendo de manera inmediata a realizar la revisión del inventario de procesos, identificando los que, en virtud de la ley u otras disposiciones, debía darse prelación, tales como las acciones constitucionales de tutela, cumplimiento, grupo y popular, que han llegado por reparto en primera y segunda instancia, teniendo en cuenta el término perentorio establecido para estos.

De la misma forma, es oportuno señalar, que se ha venido dando el impulso procesal, emitiendo las providencias correspondientes de admisión de demanda, admisión de recursos, traslado para alegar de conclusión, así como se han resuelto medidas cautelares y se le ha dado trámite además a los procesos ejecutivos. Y también se ha proferido sentencias en distintos procesos ordinarios, así como se han resuelto apelaciones de autos y de sentencias, todo ello conforme al turno de los expedientes.

*Por las razones expuestas considera el suscrito que no existe una mora judicial en el presente asunto; y en todo caso, a la fecha se encuentra satisfecho el interés del señor Luis Fernando Medina Sotelo, pues como se mencionó, ya se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Policía Nacional contra el auto mediante el cual se negó la solicitud de vinculación de la Clínica Montería como listiconsorte facultativo o necesario. Por lo que, solicito muy respetuosamente se archive la respectiva vigilancia judicial. Para tal efecto, se anexa copia del respectivo auto”.
(...)*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Luis Fernando Medina Sotelo, se verifica que su inconformidad radica en que el despacho 004 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, no ha resuelto un recurso de apelación interpuesto desde el 07 de diciembre de 2018, dentro del trámite del proceso referenciado.

Al respecto, el doctor Luis Eduardo Mesa Nieves, Magistrado del Despacho 004 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, le informó a esta seccional con respecto al caso en estudio, que, a la fecha de presentación del informe de la vigilancia, el proceso de la referencia, revisado la plataforma Justicia XXI en ambiente Web (Tyba), estaba pendiente para resolver el mencionado recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión por la cual se negó la solicitud de vincular a la Clínica Montería como parte del expediente.

De igual forma, manifiesta y acredita el funcionario que el mismo día en que da respuesta a la solicitud de vigilancia administrativa, esto es, el 25 de abril de 2022, resolvió el recurso de apelación, dándole así trámite al requerimiento del peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el doctor Luis Eduardo Mesa Nieves, Magistrado del Despacho 004 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba resolvió de fondo la petición requerida por el solicitante; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Luis Fernando Medina Sotelo.

Aunado a lo arriba descrito, es importante señalar que si bien hubo una dilación esta viene justificada en la congestión laboral que trae la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, dispuso crear a partir del 3 de noviembre de 2020, el despacho 005 de magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba y así fortalecer la carga laboral en esta jurisdicción; motivando entre otros aspectos lo siguiente:

“(…) Que la evolución de la demanda de justicia ha sido creciente en las diferentes jurisdicciones y especialidades a nivel de tribunal, circuito y municipios, así como el número de asuntos que son resueltos por los funcionarios judiciales. No obstante, al compromiso y esfuerzo de los servidores judiciales se hace necesario mejorar la prestación del servicio con la creación de más despachos judiciales y cargos. (...)

(...) ARTÍCULO 33. Creación de despachos de magistrado en tribunales administrativos. *Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los tribunales administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales:*

1. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23, profesional universitario grado 16 y sustanciador.

2. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Bolívar, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23.

3. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23. (...)"

Adicional a lo ya esbozado, hay que señalar que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando suspensión de términos desde el 16 de marzo a 30 de junio de 2020, cierres extraordinarios en la sede judicial donde funciona este despacho por contagios. También, porque el barrio La Castellana donde está ubicado el inmueble en agosto de 2020 fue cerrado por altos contagios, lo que generó interrupción; que, a su vez, implicaba la suspensión de términos judiciales en virtud del artículo 118 del Código General del Proceso.

Posteriormente, los servidores judiciales pudieron volver a los despachos con restricciones de aforo, trabajando desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, realidad ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando, en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840 con atención presencial para los usuarios, en alternancia de los servidores judiciales, en aforo máximo de 60% y módulos atención virtual entre otros y a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 con un aforo mínimo del 60%.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

"...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Luis Eduardo Mesa Nieves, Magistrado del Despacho 004 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2022-00142-00, presentada por el señor Luis Fernando Medina Sotelo, por el trámite del proceso de Reparación Directa, promovido por Luis Fernando Medina Sotelo contra Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, radicado bajo el N° 23-001-33-33-002-2016-00112-01, que cursa en el Despacho 004 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

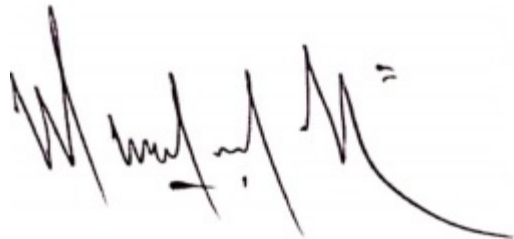
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctor Luis Eduardo Mesa Nieves, Magistrado del Despacho 004 del Tribunal

Resolución No. CSJCOR22-273
Montería 27 de abril de 2022
Hoja No. 5

Contencioso Administrativo de Córdoba y comunicar de esa misma forma al señor Luis Fernando Medina Sotelo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb